



Lima, 24 de mayo de 2013

***Resolución S. B. S.***  
***N° 3201-2013***

*El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 345° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, el artículo 26° de la Ley del Contrato de Seguro aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros, señala que el uso de pólizas de seguro electrónicas será reglamentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante la Superintendencia;

Que, el artículo 4° de la Ley del Contrato de Seguro, señala que el contrato de seguro queda celebrado por el consentimiento de las partes aunque no se haya emitido la póliza ni efectuado el pago de la prima;

Que, en consecuencia resulta necesario establecer los requerimientos o estándares mínimos de seguridad y las condiciones que deben cumplir las empresas de seguros para el uso de pólizas de seguro electrónicas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso su prepublicación conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Asesoría Jurídica y de Riesgos, así como la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702 y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para el Uso de Pólizas de Seguro Electrónicas, en los términos que se indican a continuación:



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**REGLAMENTO PARA EL USO DE PÓLIZAS DE SEGURO ELECTRÓNICAS**

**Artículo 1°.- Alcance.**

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante las empresas.

El presente Reglamento no es aplicable a la contratación de rentas vitalicias en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones.

**Artículo 2°.- Definiciones.**

Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:

- a) Medios electrónicos: Se refiere al uso de equipos electrónicos para la transmisión, procesamiento y almacenamiento de la información.
- b) Póliza de seguro electrónica: Es la versión digital de la póliza de seguro, regulada por la Ley del Contrato de Seguro y las normas sobre transparencia y contratación de seguros emitidas por la Superintendencia, y que es transmitida y almacenada en medios electrónicos. Se entiende que toda referencia a la póliza de seguro electrónica en el presente Reglamento comprende al certificado de seguro electrónico en el caso de seguros de grupo o colectivos.<sup>1</sup>
- c) Certificado de seguro electrónico: Es la versión digital del certificado de seguro, regulado por la Ley del Contrato de Seguro, y las normas sobre transparencia y contratación de seguros emitidas por la Superintendencia, y que es transmitida y almacenada en medios electrónicos.<sup>2</sup>

**Artículo 3°.- Consentimiento del contratante para el envío de pólizas de seguro electrónicas.**<sup>3</sup>

Las empresas podrán enviar pólizas de seguro electrónicas a los contratantes, previo consentimiento expreso de estos últimos. Dicho consentimiento podrá manifestarse de forma escrita, telefónica, electrónica, o a través de cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello.

El consentimiento del contratante deberá incluir lo siguiente:

- a) Una declaración del contratante de que ha sido informado de la forma de envío de la póliza de seguro por medios electrónicos y el procedimiento correspondiente, que comprende las ventajas y los posibles riesgos asociados y que ha tomado conocimiento de las medidas de seguridad que le corresponde aplicar.
- b) La forma de envío de la póliza de seguro, la cual podrá ser vía correo electrónico, página web, o por algún otro medio electrónico que se haya pactado.
- c) La forma en que se confirmará la recepción de la póliza de seguro.
- d) La forma en que se acreditará la autenticidad e integridad de la póliza de seguro electrónica, mediante la firma electrónica u otro medio que asegure igual o mayor seguridad.

En caso el asegurado sea una persona distinta al contratante de un seguro individual, la póliza de seguro electrónica debe enviarse también al asegurado.

<sup>1</sup> Literal modificado por Resolución SBS N° 1121-2017, publicada con fecha 18.03.2017.

<sup>2</sup> Literal incorporado por Resolución SBS N° 1121-2017, publicada con fecha 18.03.2017.

<sup>3</sup> Artículo modificado por Resolución SBS N° 1121-2017, publicada con fecha 18.03.2017.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En el seguro de grupo o colectivo independientemente del envío del certificado de seguro electrónico, la póliza de seguro electrónica debe enviarse al contratante, previo consentimiento señalado en el primer párrafo.

Las pólizas de seguro electrónicas que se envíen a través de medios electrónicos a los contratantes deben ser remitidas con copia a los correos electrónicos de los corredores de seguros que cuenten con la carta de nombramiento correspondiente.

**Artículo 4°.- Confirmación de recepción.**

Las empresas deben implementar mecanismos que les permitan confirmar que el contratante recibió la póliza de seguro electrónica, los cuales deberán ser auditables.

**Artículo 5°.- Obligaciones de la empresa respecto al envío de la póliza de seguro electrónica.**

Son obligaciones de la empresa:

- a) Contar con el consentimiento del contratante para el envío de la póliza de seguro electrónica.
- b) Implementar controles de seguridad necesarios para el envío y/o acceso a la póliza de seguro electrónica. Para ello, son de aplicación las disposiciones señaladas en la Circular N° G-140-2009 y normas modificatorias, referidas a la Gestión de la Seguridad de la Información.

**Artículo 6°.- Comunicación a la Superintendencia.**

El uso de pólizas de seguro electrónicas implica un cambio en el perfil de riesgo operacional de los productos asociados, siendo aplicable la Circular N° G-165-2012, referida al informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático. En tal sentido, el informe de evaluación de riesgos sobre el uso de pólizas de seguro electrónicas deberá incluir como mínimo el contenido señalado en dicha norma y ser remitido a la Superintendencia conforme a los plazos establecidos en la referida Circular.

**Artículo 7°.- Conservación de documentos.**

Las empresas que utilicen los sistemas antes señalados son responsables frente a los contratantes, asegurados, beneficiarios y ante esta Superintendencia, por el cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, destinadas a garantizar la conservación de la información y a evitar su transferencia o divulgación a personas no autorizadas. El plazo de conservación de la información se sujeta a las disposiciones emitidas a través de la Resolución SBS N° 5860-2009 que, entre otros aspectos, aprueba disposiciones para la conservación y sustitución de archivos mediante la tecnología de microformas y plazos de conservación de libros y documentos.

La información contenida en los soportes tecnológicos utilizados deberá encontrarse a disposición del contratante y/o asegurado y de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

**Artículo 8°.- Información a la Superintendencia.**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia, con periodicidad trimestral, a través del software "Sub-Módulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), en los plazos de presentación de los estados financieros correspondientes, la siguiente información:

- Anexo N° ES-25: "Información sobre Pólizas de Seguro Electrónicas".

La primera información a remitir corresponderá a la del tercer trimestre de 2013.

**Artículo Segundo.-** El anexo mencionado en el artículo 8° de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, se publica en el Portal electrónico de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**ANEXO N° ES-25**

**INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE SEGURO ELECTRÓNICAS**

(Correspondiente al.....trimestre de 20...)

**Empresa.....**

Forma de Comercialización (1)	Código del Registro (2)	Código de Riesgo (3)	Número de Asegurados (4)	Monto de Primas (5)

- Periodicidad trimestral
- La información se detallará por forma de comercialización

1. (1) Correo electrónico, (2) telemarketing, (3) página web, (4) fuerza de ventas directa, (5) otros
2. Del Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas
3. Código según el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador.
4. Número total de asegurados correspondiente al producto de seguros vigente al final del trimestre reportado.
5. Monto que corresponde al total de primas facturadas en el trimestre informado. El importe debe expresarse en números enteros sin decimales. De ser los montos en dólares, usar el tipo de cambio contable al cierre del trimestre reportado.